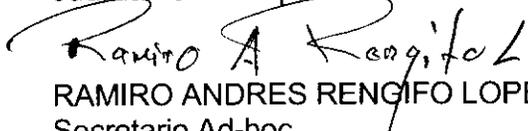




INFORME SECRETARIAL: Coconuco, Puracé, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela interpuesta por el señor Jhon Edinson Sánchez Melenje, identificado con la C.C.# 1.060.238.614, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena de Kokonuko, en contra de: Ministro del Interior, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Ministerio de Agricultura, Ministerio de Hacienda, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Gobernación del Cauca: Se informa que revisado el escrito de tutela las autoridades contra las que se dirige la acción son de carácter nacional razón por la cual la competencia no corresponde a este Despacho Judicial. *Sírvase proveer*


RAMIRO ANDRES RENGIFO LOPEZ.
Secretario Ad-hoc.

Coconuco, Puracé ©, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Cabildo Indígena de Kokonuko, Jhon Edinson Sánchez Melenje, Gobernador.
Accionados: Ministro del Interior, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Ministerio de Agricultura, Ministerio de Hacienda, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Gobernación del Cauca.
Radicación: 19-585-4089-001-**2023-00009-00**

Procede el Despacho a decidir los que en derecho corresponda, respecto del conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Revisado el escrito de tutela, así como la nota secretarial que antecede, se constata que si bien es cierto de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, establece que a prevención conocerán de las acciones de tutela los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud, no somos competentes para su conocimiento conforme a las reglas de reparto se establecen competencias especiales cuando la parte accionada se trata de autoridades, organismos o entidades públicas del orden nacional, en virtud de la regla dispuesta en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que a su tenor literal reza:

“Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. (...)
2. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en la primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.*



3. (...). "

De la lectura del escrito de tutela fácil es concluir que las autoridades que aparecen como accionadas: **Ministro del Interior, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Ministerio de Agricultura y Ministerio de Hacienda**, son autoridades y organismos del orden nacional y de conformidad con las reglas de competencia y reparto antes transcritas, los competentes para tramitar la presente acción constitucional los son los JUECES DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Oficina de Reparto), por cuanto este municipio hace parte del circuito judicial.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

1) **REMITIR** por competencia, de manera inmediata, el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán, **para que sea objeto de reparto entre los JUZGADOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN**; con el fin de que se proceda en primera instancia a su conocimiento y decisión.

2) **COMUNICAR** la presente determinación a la parte accionante por medio de la citaduría de este Despacho Judicial.

CÚMPLASE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

WHCO/whco.